Comprobante Documento

SISID Ministerio de Justicia



| ID SISID : | 1051183 |
|------------------------------|--|
| Materia : | RES. EXENTA Nº20 Aprueba convenio marco de cooperación y colaboración, interinstitucional, de 17 de enero de 2025, entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Subsecretaría de Derechos Humanos. |
| Folio: | 2417.25 |
| Tipo Dcto: | Resolución Exenta |
| Número Ing. Dcto: | |
| Número Des. Dcto : | 20 |
| Oficina de Partes deriva a : | INTERESADOS |
| Sistema Inte | grado de Documentos (SISID) |





APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACION, INTERINSTITUCIONAL, DE 17 DE ENERO DE 2025, ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Y LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

RESOLUCIÓN EXENTA

20

2 2 ENE 2025

SANTIAGO,

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Estos antecedentes y lo dispuesto en el decreto con fuera de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica de esta secretaría de Estado; en la ley N°21.722, sobre Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto ley N°1028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en el decreto supremo Nº110, de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra Subsecretaria de Derechos Humanos; en el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Interinstitucional de 17 de enero de 2025, entre la Pontificia Universidad Católica y la Subsecretaría de Derechos Humanos; en la resolución N°7, de 2019, y la resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Subsecretaría de Derechos Humanos fue creada por la Ley N°20.885, y tiene por finalidad, entre otras, el prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos; destacando entre sus funciones, la de proponer el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos; y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios; como asimismo la función de diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos; y, en este sentido, propender a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y defensa de los derechos humanos.

2. Que, mediante el Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado con fecha 10 de noviembre de 2023, se aprobó el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990; se designó a la Unidad Programa de Derechos Humanos de dicha Subsecretaría de Derechos Humanos, como órgano ejecutor; y se creó el Comité de Seguimiento y Participación.

3. En dicho Decreto Supremo se hace referencia expresa tanto a las circunstancias históricas, fundamentos legales de derecho interno e internacionales, y a los distintos procesos de calificación en relación con estas víctimas; señalando que el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, como instrumento de política pública de aplicación intersectorial y coordinado por el Comité Interministerial de Derechos Humanos, es la herramienta jurídicamente adecuada para el establecimiento de los compromisos programáticos



intersectoriales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Chile en materia de búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada; y esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte y destino final de estas personas víctimas de desaparición forzada, de manera sistemática y permanente, de conformidad con las obligaciones del Estado de Chile y los estándares internacionales, desprendiéndose de dicho objetivo general, tres objetivos específicos: i) esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada y su paradero; ii) garantizar el acceso a la información y participación de las y los familiares y la sociedad respecto de los procesos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada; e iii) implementar medidas de reparación y garantías de no repetición de la comisión del crimen de desaparición forzada.

4. Que, además, cada uno de estos objetivos específicos tiene asociadas metas, acciones y actividades; y, en total, el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia aprobado por el Comité Interministerial de Derechos Humanos cuenta con 8 metas, 23 acciones y 46 actividades, con sus respectivos responsables y colaboradores.

5. Que, en definitiva, el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia es un instrumento de política pública permanente, que busca avanzar tanto en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile respecto a la búsqueda, identificación y restitución de víctimas de desaparición forzada, como en el mandato contenido en la normativa nacional sobre el derecho inalienable de las familias y de la sociedad en su conjunto a saber lo ocurrido con ellas; y es por este motivo que, siendo su objetivo general comprometer el esclarecimiento de las circunstancias de desaparición y/o muerte y destino de estas personas, de manera sistemática y permanente, en conformidad con la normativa mencionada, resulta indispensable contar con instancias de cooperación con otras instituciones del Estado, de modo de establecer asociaciones colaborativas que permitan avanzar en los objetivos señalados.

6. Que, por su parte, la Pontificia Universidad Católica de Chile es una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior, fundada por Decreto del Arzobispo de Santiago, Ilmo. Sr. D. Mariano Casanova, de fecha 21 de junio de 1888, y erigida por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de fecha 11 de febrero de 1930. La Universidad es una institución sin fines de lucro que tiene como finalidad contribuir a la sociedad desde el ámbito de la educación superior y que busca aportar al desarrollo de políticas públicas. La Universidad asume su vocación a través de la realización de docencia e investigación procurando ejercer estas funciones con el más alto nivel de excelencia.

7. Que, además, la ley N°21.091 sobre Educación Superior, en su artículo 2°, literal i), fija entre los principios que inspiran al Sistema de Educación Superior, el de respeto y promoción de los derechos humanos, el que deberá regir siempre la actuación del Sistema y de las instituciones de educación superior en relación a todos los miembros de su comunidad, tanto en sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje. La misma norma, en su literal m), declara entre los principios que informan el sistema, el compromiso cívico, en virtud del cual las instituciones de educación superior propenderán a la formación de personas con vocación de servicio a la sociedad y comprometidas con su desarrollo.

8. Que, por otro lado, la Declaración y Programa de acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, "pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica", Asimismo, recomienda que "los Estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer"

9. Que, consecuencia de todo lo anterior, y estando ambas instituciones de acuerdo en que el principio de colaboración interinstitucional debe servir de marco para su actuación, permitiendo así contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones y principios de cada uno en favor de la comunidad toda, la Universidad



y la Subsecretaría manifiestan su interés en realizar un trabajo colaborativo a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación conjunta que promuevan, protejan y aseguren el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos fundamentales de las personas, en general, y de lograr el éxito de los objetivos del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia en particular.

10. Que, en definitiva, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Subsecretaría de Derechos Humanos celebraron un convenio marco de cooperación y colaboración interinstitucional el 17 de enero de 2025, cuyo objeto es, entre otros compromisos que allí se señalan, el mantener una relación permanente de cooperación y colaboración en el desarrollo de las acciones y actividades que permitan avanzar en la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia; y con esta finalidad, la Universidad y la Subsecretaría se comprometen a desarrollar en conjunto, acciones que sean necesarias y conducentes para la ejecución de dicho Plan; por lo que ahora corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio que permita su ejecución.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE el convenio marco de cooperación y colaboración interinstitucional de 17 de enero de 2025, suscrito entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Subsecretaría de Derechos Humanos, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Y

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

En Santiago de Chile, a 17 de enero de 2025, comparecen: por una parte, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, en adelante la "Universidad", RUT N°81.698.900-0, representada por su Rector, don Ignacio Sánchez Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°340, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Universidad" o "la PUC"; y por la otra, la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, RUT N°61.980.820-7, debidamente representada por su Subsecretaria, doña Daniela Quintanilla Mateff, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N°107, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, la "Subsecretaría"; quienes han acordado celebrar y suscribir el siguiente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, de acuerdo a las declaraciones y cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE es una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior, fundada por Decreto del Arzobispo de Santiago, Iltmo. Sr. D. Mariano Casanova, de fecha 21 de junio de 1888, y erigida por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de fecha 11 de febrero de 1930. La Universidad es una institución sin fines de lucro que tiene como finalidad contribuir a la sociedad desde el ámbito de la educación superior y que busca aportar al desarrollo de políticas públicas. La Universidad asume su vocación a través de la realización de docencia e investigación procurando ejercer estas funciones con el más alto nivel de excelencia.



Además, la ley N°21.091 sobre Educación Superior, en su artículo 2°, literal i), fija entre los principios que inspiran al Sistema de Educación Superior, el de respeto y promoción de los derechos humanos, el que deberá regir siempre la actuación del Sistema y de las instituciones de educación superior en relación a todos los miembros de su comunidad, tanto en sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje. La misma norma, en su literal m), declara entre los principios que informan el sistema, el compromiso cívico, en virtud del cual las instituciones de educación superior propenderán a la formación de personas con vocación de servicio a la sociedad y comprometidas con su desarrollo.

Por otro lado, la Declaración y Programa de acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, "pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica", Asimismo, recomienda que "los Estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer".

Por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS fue creada por la Ley N°20.885, y tiene por finalidad, entre otras, el prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos; destacando entre sus funciones, la de proponer el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos; y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios; como asimismo la función de diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos; y, en este sentido, propender a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y defensa de los derechos humanos.

Enseguida, mediante el Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado con fecha 10 de noviembre de 2023, se aprobó el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990; se designó a la Unidad Programa de Derechos Humanos de dicha Subsecretaría de Derechos Humanos, como órgano ejecutor; y se creó el Comité de Seguimiento y Participación.

En dicho Decreto Supremo se hace referencia expresa tanto a las circunstancias históricas, fundamentos legales de derecho interno e internacionales, y a los distintos procesos de calificación en relación con estas víctimas; señalando que el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, como instrumento de política pública de aplicación intersectorial y coordinado por el Comité Interministerial de Derechos Humanos, es la herramienta jurídicamente adecuada para el establecimiento de los compromisos programáticos intersectoriales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Chile en materia de búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada; y esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte y destino final de estas personas víctimas de desaparición forzada, de manera sistemática y permanente, de conformidad con las obligaciones del Estado de Chile y los estándares internacionales, desprendiéndose de dicho objetivo general, tres objetivos específicos: i) esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada y su paradero; ii) garantizar el acceso a la información y participación de las y los familiares y la sociedad respecto de los procesos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada; e iii) implementar medidas de reparación y garantías de no repetición de la comisión del crimen de desaparición forzada.

Además, cada uno de estos objetivos específicos tiene asociadas metas, acciones y actividades. En total, el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia aprobado por el Comité Interministerial de Derechos Humanos cuenta con 8 metas, 23 acciones y 46 actividades, con sus respectivos responsables y colaboradores.

En definitiva, el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia es un instrumento de política pública, que busca avanzar tanto en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile respecto a la búsqueda, identificación y restitución de víctimas de desaparición forzada,



como en el mandato contenido en la normativa nacional sobre el derecho inalienable de las familias y de la sociedad en su conjunto a saber lo ocurrido con ellas; y es por este motivo que, siendo su objetivo general comprometer el esclarecimiento de las circunstancias de desaparición y/o muerte y destino de estas personas, de manera sistemática y permanente, en conformidad con la normativa mencionada, resulta indispensable contar con instancias de cooperación con otras instituciones del Estado, de modo de establecer asociaciones colaborativas que permitan avanzar en los objetivos señalados.

Como consecuencia de todo lo anterior, y estando ambas instituciones de acuerdo en que el principio de colaboración interinstitucional debe servir de marco para su actuación, permitiendo así contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones y principios de cada uno en favor de la comunidad toda, la Universidad y la Subsecretaría manifiestan su interés en realizar un trabajo colaborativo a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación conjunta que promuevan, protejan y aseguren el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos fundamentales de las personas, en general, y de lograr el éxito de los objetivos del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia en particular.

SEGUNDO: OBJETO

Las partes en este convenio acuerdan mantener una relación permanente de cooperación y colaboración en el desarrollo de las acciones y actividades que permitan avanzar en la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia. Con este objeto, la Universidad y la Subsecretaría se comprometen a desarrollar en conjunto, acciones que sean necesarias y conducentes para la ejecución de dicho Plan.

Sin perjuicio de aquello, se han definido las siguientes áreas como temas de interés común, en donde ambas instituciones pueden trabajar conjuntamente:

- a) Coordinación, colaboración y participación de ambas instituciones, en acciones, actividades, proyectos e iniciativas que, asociativamente, permitan avanzar en el logro tanto del objetivo general, como de los objetivos específicos del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.
- b) Participación de ambas instituciones en espacios de coordinación interinstitucional para el abordaje de distintas temáticas vinculadas al desarrollo del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, así como en la elaboración de documentos de trabajo, orientaciones técnicas, material de difusión y/o comunicacionales, directrices para equipos de trabajo, escuelas de formadores, espacios de seminarios, capacitaciones, congresos, jornadas, cursos, talleres, entre otras actividades que las partes acuerden al respecto.
- c) Impulsar mecanismos de apoyo al Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, incluyendo allanar la implementación de prácticas y pasantías profesionales relacionadas con carreras afines, garantizando objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de oportunidades, tanto en la difusión, selección y asignación, conforme a la normativa emanada del Servicio Civil en lo que sea aplicable y a la regulación interna de cada cual, comprometiéndose la Universidad a facilitar la postulación y eventual desarrollo de las mismas.
- d) Establecer mecanismos de apoyo interinstitucional con miras a respaldar la cooperación y la generación de espacios de intercambio y formación académica que permitan acciones de colaboración, a fin de producir y transmitir conocimientos en áreas de mutuo interés.

Además de lo anterior, cada institución podrá proponer a la otra las actividades y acciones concretas que crea convenientes, siempre que formen parte de sus respectivas competencias y se relacionen con el objeto de este convenio, así como también aquellas que estén destinadas a trabajar conjuntamente en favorecer el cumplimiento de las obligaciones de los sistemas de protección y promoción de los derechos humanos en Chile, estudiar, promover y desarrollar políticas y acciones que busquen incorporar un enfoque de derechos humanos en el quehacer de ambas instituciones o



coordinar y colaborar respecto de la tramitación y revisión de proyectos e iniciativas vinculadas a la protección y promoción de los derechos humanos.

Si para el adecuado desarrollo de las labores que se convengan ejecutar en el marco de este convenio, se estableciere la necesidad de transferir recursos entre las entidades comparecientes, esta se verificará a través de la celebración de convenios de ejecución particulares que, al amparo de este convenio marco, permitan la concreción de los objetivos expresados. En estos convenios de ejecución particulares se determinará su objeto, los términos de ejecución, el programa de actividades, la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual que se pueda generar sobre los resultados derivados de los proyectos, la distribución de los beneficios económicos asociados a estos derechos de propiedad Intelectual si los hubiera, reglas de confidencialidad en el manejo y uso de información, los plazos, aportes, los coordinadores de las Partes, así como otros derechos y obligaciones de cada una de las Partes, siempre y cuando no contravengan el presente documento.

TERCERO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de dos (2) años, renovándose automática y sucesivamente por periodos de un (1) año, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no renovar el convenio, mediante una carta o comunicación escrita y dirigida al domicilio de la contraparte, con a lo menos treinta (30) días de anticipación respecto de la fecha de término.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, poner término anticipado al convenio, cuando medie incumplimiento de los compromisos adquiridos y/o por causales fundadas, dando aviso por escrito mediante una carta o comunicación escrita, de acuerdo con los canales formales, dirigida al domicilio de la contraparte con a lo menos sesenta (60) días de anticipación respecto de la fecha de término anticipado.

Con todo, las partes se comprometen a que las actividades, eventos y acciones que se encuentren pendientes a la fecha de término o no prórroga, se ejecutarán hasta su total ejecución, salvo que exista mutuo acuerdo de tenerlas por finalizadas o canceladas.

CUARTO: ADMINISTRADORES/AS Y CONTRAPARTES TÉCNICAS

Cada compareciente deberá mantener un/a administrador/a y contraparte técnica del convenio, que la represente y tenga las facultades suficientes para gestionar su ejecución, siendo el vínculo de comunicación entre ambas partes.

Cualquier cambio en relación con la designación de administrador/a y contraparte técnica deberá ser inmediatamente informado a la otra parte por escrito, mediante correo electrónico a la cuenta que se señale a esos efectos.

Las principales funciones del/de la administrador/a y contraparte técnica serán:

- a) Intervenir en la definición, determinación e implementación de los proyectos colaborativos y cooperativos a desarrollar en el marco del presente convenio;
- b) Proponer las acciones tendientes a dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento;
- Velar por la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos, acordándose en cada caso los plazos y formalidades que correspondan;
- d) Hacer seguimiento al desarrollo de este instrumento; y
- e) Las demás que acuerden las partes.

Subsecretaría de Derechos Humanos. En el caso de la Subsecretaría, el/la administrador/a y contraparte técnica será la jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos, designada como órgano ejecutor del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.



Pontificia Universidad Católica de Chile. En el caso de la Universidad, el/la administrador/a y contraparte técnica será Marcela Cornejo Cancino, académica de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica con destacada trayectoria y experiencia en las temáticas que serán abordadas en el marco de este convenio. En caso de ausencia, asumirá este rol la persona que sea designada en su suplencia o reemplazo, lo que deberá ser inmediatamente comunicado a la Subsecretaría de Derechos Humanos a través del/de la administr5ador/a y contraparte técnica de dicho servicio.

QUINTO: ACLARACIONES, ADICIONES O MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado o adicionado, de común acuerdo por las partes, cuando sea pertinente para efectos de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de los anexos o adendas que fueren necesarios, los que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

Las personas habilitadas para la suscripción de los anexos o protocolos corresponderán a los representantes de cada una de las partes firmantes, sus subrogantes, o a quienes estas faculten para ello.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el estatus de reserva o secreto que pudiere tener la información a la que se dé tratamiento o se intercambie en virtud del presente convenio, y la obligación permanente de protección de datos de carácter personal y reservado, especialmente los datos personales, sensibles y de contexto a que se refiere la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; en el evento que una de las partes pusiera a disposición de la otra información de carácter secreto, reservado o sensible, o se tuviere acceso a dicha información por o con ocasión de la ejecución del presente convenio, la otra se compromete a mantener el carácter secreto o reservado de la misma, y darle el tratamiento que corresponda según su naturaleza personal y sensible, conforme al ordenamiento vigente.

En este sentido, el tratamiento de la información sensible a que tengan acceso las partes en virtud del presente convenio deberá llevarse a efecto en forma cuidadosa y con estricto apego a las normas legales y convencionales vigentes.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES FINANCIERAS

Se deja expresa constancia en cuanto a que el presente convenio no implica transferencia de recursos, ni significará costos adicionales de ninguna naturaleza para las partes que lo suscriben, pues estas no asumen más obligaciones y responsabilidades que las que se señalan en este instrumento y que se cumplirán de conformidad a las posibilidades asistenciales, materiales, económicas, presupuestarias y técnicas de cada cual.

Sin perjuicio de lo dicho, si como consecuencia de las actividades colaborativas que los comparecientes acuerden se generase la necesidad de transferir recursos presupuestarios, se generarán convenios de ejecución particulares entre ellas, los que darán cuenta del objeto, extensión, obligaciones, montos, vigencia y demás condiciones, siempre que el presupuesto vigente de cada institución así lo permita.

OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los comparecientes declaran expresamente que el presente convenio es fruto del actuar de buena fe de ambas instituciones, y está orientado a ser un aporte de relevancia para la promoción y defensa de los derechos humanos, por lo que propenderán a que el desarrollo de las actividades que vayan a ser materializadas en el contexto de este convenio se efectúe de manera colaborativa y armoniosa.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación o aplicación de este instrumento, tanto durante su vigencia o a causa de su término anticipado, ello será notificado por correo electrónico o por carta certificada a las contrapartes técnicas designadas, quienes llevarán a cabo instancias de



conversación y amistosa discusión directa para encontrar un acuerdo que permita la continuidad de este convenio, o la óptima conclusión del mismo, según sea el caso.

Si persistiera la diferencia por más de treinta (30) días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, ya sea por carta certificada o por correo electrónico, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado al convenio, quedando obligadas a disponer lo que corresponda respecto del cierre administrativo del convenio principal, y de los convenios de ejecución, si los hubiere.

NOVENO: ENFOQUE DE GÉNERO E IGUALDAD, Y NO DISCRIMINACIÓN

En el diseño, ejecución, coordinación y, en definitiva, en toda acción que se desarrolle a partir del presente Convenio, las partes se comprometen a respetar, proteger y promover los principios de igualdad y no discriminación, a fin de asegurar los derechos de las mujeres y las disidencias sexogenéricas, y en general del principio de inclusión.

Así entonces, las partes deberán asegurar la igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, raza y orientación sexual, procurando erradicar todo tipo de violencia, derivada de la desigualdad estructural existente entre hombres y mujeres.

Las acciones que se deriven del Convenio deberán considerar la interseccionalidad, a fin de visibilizar las diferencias entre personas y/o grupos, tomando en cuenta las particularidades de cada una, para poder asegurar su eficacia; y siempre buscando establecer una participación equitativa entre las personas y grupos participantes.

Por otro lado, en todo documento, producto, contenido, u otro, que emane de este acuerdo, deberá utilizarse un lenguaje inclusivo y no sexista, a fin de asegurar que no exista en ninguna comunicación sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos.

Asimismo, las partes se comprometen a utilizar el nombre social de las personas participantes e intervinientes en el presente Convenio, así como también dirigirse a las mismas según el pronombre por ellas señalado.

En el evento de que cualquiera de las partes del Convenio no diera cumplimiento a lo previamente señalado, la contraria podrá solicitar que se adopten las medidas necesarias para que cese el incumplimiento en el menor tiempo posible, solicitando a la contraparte un plazo razonable para que se retomen a la brevedad los compromisos suscritos por los comparecientes.

DÉCIMO: PRÁCTICAS Y PASANTÍAS PROFESIONALES

La Pontificia Universidad Católica de Chile y la Subsecretaría de Derechos Humanos, se comprometen a impulsar y facilitar en conjunto, y de acuerdo a la regulación interna de cada parte y la emanada del Servicio Civil en lo que fuere aplicable, la postulación a prácticas y pasantías profesionales para estudiantes de las carreras de pregrado afines a los objetivos del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.

La Subsecretaría, a través del Programa de Derechos Humanos, se compromete a formar e instruir a las y los estudiantes que participen de estas instancias de formación académica, en los principios de la justicia transicional y valores de la cultura de respeto de los derechos humanos.

Estas prácticas y pasantías profesionales no contemplarán ningún tipo de remuneración o estipendio para las y los practicantes y/o pasantes, salvo las que expresamente especifique la normativa vigente, y se regirán, en cuanto a su convocatoria y selección, por las normas y directrices que dispone el Servicio Civil.

DÉCIMO PRIMERO: REGULACIÓN SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO



Quienes suscriben declaran tener conocimiento que las conductas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad y, por ende, al presente vínculo. A su vez, las Partes declaran conocer y aceptar todas las disposiciones relativas a actos de violencia sexual, incluido el acoso sexual, violencia y discriminación de género de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los cuales se encuentran publicados en su página Web, disponible en https://secretariageneral.uc.cl/documento/violencia-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero.

Todos/as los/las anteriores pasan a formar parte integrante del presente convenio, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir determinadas personas y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. Junto con la firma de este Convenio, la Universidad hace entrega a la Subsecretaría de un ejemplar de cada uno de los documentos individualizados.

Con todo, cuando esta situación involucre a personas funcionarias o prestadoras de servicios de la Subsecretaría de Derechos Humanos, este Servicio se reserva el derecho de aplicar su propia normativa interna especializada a su respecto.

11.2. En la Subsecretaría de Derechos Humanos

Por su parte, la Subsecretaría dará estricto cumplimiento a su regulación interna referida a la denuncia, investigación y sanción del acoso sexual y laboral, actos de discriminación arbitraria y violencia en el trabajo, consistente en la normativa pertinente del texto vigente del Estatuto Administrativo, demás legislación aplicable en lo penal, administrativo, laboral o civil; y en la resolución exenta N°223, de 31 de julio de 2024, y sus eventuales modificaciones, las que serán informadas oportunamente a la Universidad. Se hace entrega a la Universidad, en este acto, de un ejemplar de dicha resolución exenta, el que pasa a ser parte integrante del presente convenio.

11.3. Cooperación en la recepción de denuncias, investigación y sanción

Sin perjuicio de lo ya señalado, las partes se comprometen a coordinar lo necesario para que cualquier tipo de conductas constitutivas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, sean debidamente investigadas y sancionadas de acuerdo a la normativa interna de cada cual, facilitando el intercambio de información y la formulación y recepción de denuncias de acuerdo a los procedimientos internos de cada cual.

DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se reconocen recíprocamente sus derechos de propiedad sobre la Propiedad Intelectual creada o inventada por cada una de ellas antes de la suscripción de este Convenio, como asimismo la Propiedad Intelectual creada o inventada por cada una de ellas después de su suscripción, pero cuyo proceso de desarrollo o registro se realizó en forma independiente a este documento (en adelante "Propiedad Intelectual Existente"). Por lo tanto, las Partes aclaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, *know-how* y otros que la Universidad utilice para la ejecución de este Convenio que no sean resultados de la investigación de este, ni son antecedentes proporcionados por la Subsecretaria, son y seguirán siendo de su propiedad. Asimismo, las Partes aclaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que la Subsecretaria utilice para la ejecución de este Convenio que no son resultados de la investigación de este, ni son antecedentes proporcionados por la Universidad, son y seguirán siendo de su propiedad.

DÉCIMO TERCERO: LOGOS, MARCAS COMERCIALES Y OTROS

Las Partes no usarán las marcas, etiquetas, imágenes, nombres de dominio o signos distintivos, que pertenezcan a la otra Parte, salvo que esta lo autorice previamente y por escrito.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales y administrativos que deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia para ante sus órganos y



tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Ignacio Sánchez Díaz para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta del Decreto Nº23-2010 de la Congregación para la Educación Católica (para los Institutos de Estudio), de fecha 15 de enero de 2020, protocolizado bajo el N° 169-20 en la Décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, con fecha 31 de enero de 2020, repertorio N° 976-2020.

Por su parte, la personería de doña Daniela Quintanilla Mateff para comparecer a nombre y en representación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, consta en el Decreto Supremo N°110, de 5 de agosto de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que la nombra como Subsecretaria de Derechos Humanos.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes comparecientes.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

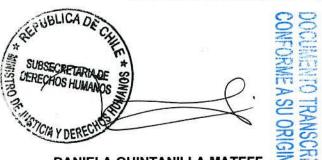
El presente instrumento se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura firman:

[Hay firmas ilegibles de doctor Ignacio Sánchez Díaz, Rector de la Pontificia Universidad Católica, y de doña Daniela Quintanilla Mateff, Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos1

2°. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la sección "Actos con efectos sobre terceros" del Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DANIELA QUINTANILLA MATEFF SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

> Lo que transcribo para su con Le saluda atentamente:

DISTRIBUCIÓN:

- Pontificia Universidad Católica.
- Gabinete Subsecretaría Derechos Humanos.
- División de Administración y Finanzas.
- Unidad Fiscalía Administrativa.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Alejandra Avendaño, Encargada de Transparencia Activa alejandra.avendano@minjusticia.cl.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones

ADJUNTO

- Convenio marco de cooperación y colaboración interinstitucional, de 17 de enero de 2025, entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Subsecretaría de Derechos Humanos

SISID Nº 1051183

CLAUDIO LUNA VEGA

JEFE DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS